



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

I LEGISLATURA

Serie F. PREGUNTAS
CON RESPUESTA ESCRITA

9 de febrero de 1982

Núm. 2.812-I

PREGUNTA

Tramitación de tratados internacionales.

Presentada por don Jaime Ballesteros Pulido.

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

De acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Reglamento del Congreso de los Diputados, se ordena la publicación de la pregunta que a continuación se inserta, formulada por el Diputado don Jaime Ballesteros Pulido, del Grupo Parlamentario Comunista, relativa a tramitación de tratados internacionales, y para la que se solicita contestación por escrito.

Palacio del Congreso de los Diputados, 1 de febrero de 1982.—El Presidente del Congreso de los Diputados, Landelino Lavilla Alsina.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Al amparo de lo establecido en el artículo 133 del vigente Reglamento provisional del Congreso de los Diputados, tengo el honor de presentar ante esa Mesa, en nombre del Grupo Parlamentario Comu-

nista, la siguiente pregunta, dirigida al Gobierno, sobre el procedimiento que siguen los tratados internacionales en la Comisión de Asuntos Exteriores del Congreso de los Diputados, solicitando para ella respuesta escrita.

La dificultad de participación de la Comisión de Asuntos Exteriores en el control de los tratados internacionales resulta en exceso conocida por los miembros del Congreso de los Diputados y de la Comisión de Asuntos Exteriores. En el seno de ésta, en numerosas ocasiones, se han oído quejas sobre insuficiencias de forma y fondo que ponen en peligro la capacidad de decisión de la misma. El Ministerio de Asuntos Exteriores no sólo no parece descontento de esta situación, sino que, por el contrario, parece que hace lo posible por acentuarla, como si le animara el decidido propósito de hacer de la política exterior una materia reservada. En otro momento este Grupo Parlamentario puntualizará esos problemas y solicitará los oportunos remedios.

En esta pregunta se pretende una clarificación en torno a diversos puntos, todos ellos relacionados con la posición del Ministerio de Asuntos Exteriores en materia de tratados internacionales. A efectos exclusivamente ejemplificadores, los casos que se citan se refieren a un pequeño número de tratados presentados a las Cortes durante el mes de noviembre. Cada uno de los ejemplos es, al menos, multiplicable por diez, si se tomaran como referencia períodos más amplios de tiempo, por lo que este Grupo Parlamentario espera que el Ministerio de Asuntos Exteriores no recurra al fácil expediente de considerarlos como excepciones en su comportamiento general. El Grupo Parlamentario Comunista estimaría ser ofensivo con el Ministerio de Asuntos Exteriores si procediese a ser exhaustivo respecto de una práctica que dicho Ministerio se supone conocer y controlar. Desde esa perspectiva, este Grupo solicita respuesta a las siguientes interrogantes:

1. ¿Controla realmente el Ministerio de Asuntos Exteriores toda la actividad convencional del Estado español? ¿Cómo es posible que el Embajador de España ante el Gobierno de la República de Colombia firme en nombre del Estado un "Convenio mediante el cual se regulan los aspectos administrativos y educativos de las instituciones culturales y educativas de España y Colombia", sin la preceptiva autorización previa del Consejo de Ministros, conforme a lo establecido en el Decreto de 24 de marzo de 1972?

2. ¿Cómo es posible que la firma de un convenio, en estas condiciones, sea interpretada como firma "ad referéndum" si el "Centro Reyes Católicos", que en él se creaba, empezó a funcionar el 6 de octubre de 1980, seis meses y medio antes de que el Consejo de Ministros, el 22 de mayo de 1981, autorizara su firma?

3. ¿Conoce el Ministerio de Asuntos Exteriores y, a su través, el Gobierno, de la obligación de presentar al Congreso dentro de los tres meses posteriores a la fecha de su firma todos los tratados que requieran de la autorización de las Cortes, según

el artículo 94, 1.º, de la Constitución, de conformidad con el artículo 109, 3.º, del Reglamento provisional del Congreso de los Diputados? El Convenio relativo al EURO-DIF se firmó el 20 de marzo de 1980 y se envió al Congreso el 14 de noviembre de 1981. El Protocolo de 21 de diciembre de 1979, que modifica el Convenio Internacional para la unificación de ciertas reglas en materia de conocimiento, de 1924, es autorizado para su firma el 3 de mayo de 1980: se remite a las Cortes el 14 de noviembre de 1981.

4. ¿Considera el Ministerio de Asuntos Exteriores que lo dispuesto en los artículos 13 y 18, 1.º, del Decreto de 24 de marzo de 1972 hace imposible el cumplimiento del plazo establecido en el artículo 109, 3.º, del Reglamento provisional del Congreso, posponiendo la aplicación de éste a la de aquél? ¿No sería más idóneo que se procediera, como en el caso del último instrumento citado, a solicitar "la autorización para la firma y ulterior envío a las Cortes a efectos de ratificación", salvaguardando el artículo 109, 3.º, del Reglamento provisional del Congreso?

5.º ¿Conoce el Gobierno la existencia del artículo 22, 1.º, de la Ley Orgánica del Consejo de Estado? ¿Se ha solicitado el preceptivo dictamen en el caso del Protocolo al Convenio en materia de reglas de conocimiento, del Protocolo de 1981 para la Sexta Prórroga sobre el Convenio del Trigo de 1971 o del Proyecto de Reserva al Protocolo Anejo al Acuerdo de Cooperación en materia de Astrofísica? En caso afirmativo, ¿por qué no se advierte, con indicación del número de expediente por el que el Consejo de Estado dictaminó?

6. ¿Cómo entiende el Ministerio de Asuntos Exteriores la obligación establecida en el artículo 94, 2.º, de la Constitución, especialmente en lo referente al término "inmediatamente"? ¿Existe inmediatez entre el 15 de mayo de 1981 para la Sexta Prórroga del Convenio sobre el Comercio del Trigo (1971) y el 14 de noviembre de 1981, fecha de la comunicación a las Cortes de dicha firma? En cualquier caso, ¿cree el Ministro de Asuntos Exteriores compatible

la obligación impuesta por el artículo 94, 2.º, con el hecho de que los Diputados del Congreso pudieran ya conocer el Protocolo citado, como cualquier otro español, de su lectura en el "Boletín Oficial del Estado" de 14 de agosto de 1981, es decir, tres meses antes de que se le hubiera comunicado al Congreso, órgano encargado de

controlar la actividad del Gobierno en materia de tratados?

Congreso de los Diputados, 19 de enero de 1982.—**Jaime Ballesteros Pulido**, Diputado del Grupo Parlamentario Comunista.—**Jordi Solé Tura**, Vicepresidente del Grupo Parlamentario Comunista.

Imprime: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 30

Teléfono 247-23-00, Madrid (8)

Depósito legal: M. 12.500 - 1961